



Rama Judicial
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General
Nit. 00800165799

AVISO

El suscrito SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO,
Informa a la comunidad en General:

Que dentro del proceso radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2021-00209-00-JB**, presentado por **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS-ATLÁNTICO**, invocando el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Control Inmediato de Legalidad, sobre el **Decreto No. 002 DE 08 DE ENERO DE 2021** *“POR EL CUAL SE ORDENAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE TOQUE DE QUEDA, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES Y BARES CON LA FINALIDAD DE MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO POR EL VIRUS DEL COVID-19 EN LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS”*, mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, se ADMITIÓ la demanda de control de legalidad y se dispuso:

PRIMERO: Admitir la demanda (iniciar el proceso de “control inmediato de legalidad”) contra el Decreto N° 002 de 08 de enero del 2021, *“POR EL CUAL SE ORDENAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE LEY SECA Y TOQUE DE QUEDA, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES Y BARES, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19 EN LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS”*, proferido por el Alcalde del Municipio de

Santo Tomas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar al Secretario de este Tribunal, que fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto N° 002 de 08 de enero del 2021, proferido por el Alcalde del Municipio de Santo Tomas. Adicionalmente, que publique el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Invitar: i) al Decano de la Facultad de Derecho y/o Director de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar; ii) al Contralor Departamental del Atlántico y, iii) al Defensor del Pueblo Regional Atlántico, a presentar por escrito, su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, para lo cual contarán con el término de cinco (05) días para ello. Por secretaría se enviará a los correos de dichas entidades, el oficio respectivo.

CUARTO: Los escritos de las personas que intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, así como de las señaladas en el ordinal anterior, deben ser enviados a los siguientes correos electrónicos: des07taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co o sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Ordenar al Alcalde del Municipio de Santo Tomás, que en el término de diez (10) días, remita a los correos electrónicos señalados en el ordinal anterior, los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para proferir el Decreto Decreto N° 002 de 08 de enero del 2021. Por secretaría librese el respectivo oficio, el cual se debe enviar al correo electrónico del ente territorial.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez haya expirado el término de publicación del aviso, pase el expediente digitalizado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría, que una vez vencido el término anterior, el expediente digitalizado regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

VER AUTO

Lo anterior, para efectos de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 186, de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo ordenado por el Magistrado Conductor del Proceso dentro del auto anteriormente referenciado.

Barranquilla, veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021).


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL